Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 12 de Octubre de 1998
Fecha de modificación: 09 de Febrero de 2000

NOM-028-FITO-1995

NORMA OFICIAL MEXICANA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Dirección General Jurídica.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38, fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

Que existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que afectan directa o indirectamente a los granos, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas áreas del país, tales como gorgojo khapra *Trogoderma granarium*, Picudo del algodonero *Anthonomus grandis,* Rayado de la hoja del arroz *Xanthomonas oryzae pv. oryzicola,* Carbón causante del enanismo *Tilletia controversa,* Carbón parcial del trigo *Tilletia indica* y malezas no presentes en México.

Que existe un riesgo alto de entrada, establecimiento y diseminación de estas plagas, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos.

Por lo anterior, es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso de plagas cuarentenarias que pudieran afectar directa o indirectamente la producción agrícola de granos en México, durante el cultivo en campo y en almacenamiento.

Que con la finalidad de armonizar en toda la norma el concepto de plaga cuarentenaria se eliminan las palabras “de importancia” que antecede a la palabra “cuarentenaria”. Asimismo, se ajusta su definición, quedando como: “plaga de importancia económica potencial...”. Por otra parte se adecua la definición de requisito fitosanitario, indicándose que éste se determina a través de revisiones técnicas o análisis de riesgos.

Que después de publicarse las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de norma y con la finalidad de agilizar las importaciones de maíz, trigo, sorgo, arroz y frijol, se modificaron los requisitos G018, G064, G065, G079, G092, G096, G097 y G098 del proyecto publicado, indicándose en cada caso los requisitos adicionales a cumplir, por lo que se elimina la necesidad de obtener la hoja de requisitos, simplificando el trámite, con base al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con la finalidad de clarificar el procedimiento del tratamiento fitosanitario se sustituyen en 4.2.1.1 “Tratamiento T302 (d1) o T302 (d2)” por “Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2)”; asimismo, “Tratamiento TFA” por “Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA” y se adecua el punto 4.3.

Que todos los requisitos deben contar con puntos de entrada por lo que se incluye soya de Argentina en el punto 4.2.1.2.

Que los transportes ferroviarios, camiones, contenedores o embalajes deben estar libres de residuos vegetales y suelo, por lo que se modifica el punto 4.4 indicando que únicamente cuando se detecte este problema se deben realizar aspersiones de algún producto químico.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural formular, aplicar y expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, así como verificar y certificar su cumplimiento, por lo que es necesario adecuar el 2o. párrafo del punto 4.5 Inspección fitosanitaria. Además se agrega *Tilletia indica* en el requisito G095, especificando los estados o regiones de donde no debe provenir el trigo y *Claviceps sorghi y/o C. africana* en el requisito G091, indicando nivel de tolerancia.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando para comprobar el cumplimiento de una norma oficial mexicana se requieran pruebas de laboratorios, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y aprobados por la Secretaría; los gastos que se

originen por las verificaciones serán a cargo del interesado. Por lo que resulta procedente modificar los puntos 4.2.1.1 y 4.2.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que para proteger de una manera más eficiente a la agricultura nacional se modifica el segundo párrafo del punto 4.3.1, condicionando el ingreso de las importaciones que no hayan cumplido con el 1er. párrafo a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de entrada.

Que ante la necesidad de evitar la movilización de los carros de ferrocarril boletinados y con la privatización de los ferrocarriles nacionales de México, se elimina la mención de esta paraestatal, dejando indicado que éstos no deben ser movilizados dentro del territorio nacional.

Que en virtud de evitar que los importadores tengan problemas al momento de realizar sus importaciones y tengan conocimiento de las especificaciones de la norma, se modifica el punto 9. Disposiciones transitorias, por lo que la entrada en vigor de la norma será 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 19 de Septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, denominada "Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 27 de noviembre de 1997 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y, por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana para quedar como NOM-028-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA PRESENTE NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación directa y reexportación a nuestro país de granos y semillas que no sean utilizadas para siembra, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a territorio nacional.

Las disposiciones de esta Norma son aplicables a los productos señalados en el punto 4.1, medios de transporte como camiones, trenes y barcos, así como a los contenedores o empaques de estos productos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Análisis de riesgo de plagas: Determinación de plagas cuarentenarias y la magnitud de daño potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir o evitar el riesgo de su introducción a territorio nacional.

3.2 Certificado fitosanitario internacional: Documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere.

3.3 Importación directa: Movilización de una mercancía del país de origen al país de destino sin ingresar a otro país o si ingresa solamente es en tránsito por su territorio, sin ser dividido, almacenado o reempacado.

3.4 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para un país o área, la cual no está presente o estándolo no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.5 Rechazo: Acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso de un producto vegetal que no cumple con las condiciones fitosanitarias establecidas.

3.6 Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados a través de revisiones técnicas o análisis de riesgo de plagas.

3.7 Reexportación: Procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de algún producto vegetal que ha sido dividido, almacenado o reempacado en su territorio y es originario de otro país.

3.8 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.9 Semilla no utilizada para siembra: Semilla de cultivo agrícola, destinada para la alimentación o la industria.

4. Especificaciones

4.1 Productos regulados.

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma todos los granos y semillas excepto para siembra, que se importen al territorio nacional.

4.2 Importaciones de granos y semillas, excepto para siembra.

Las importaciones de los vegetales, productos y subproductos señalados en los puntos 4.2.1.1 y 4.2.2, así como los materiales de embalaje y los vehículos en que se transportan, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por especie y país de origen.

En el caso de que los productos sean reexportados a nuestro país, se deberá cumplir con lo señalado en el punto 4.2.2 de esta Norma.

4.2.1 Requisitos y puntos de ingreso autorizados para la importación directa de los productos regulados.

4.2.1.1 Los requisitos para la importación directa de los productos regulados son:

a) Certificado Fitosanitario Internacional emitido por las Autoridades de Agricultura del país de origen, que señale el lugar de embarque del producto y el país de origen.

b) Inspección fitosanitaria en el lugar de ingreso al país.

c) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado en diagnóstico fitosanitario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

d) Tratamiento fitosanitario conforme a lo señalado en el punto 4.3.

e) Los requisitos adicionales por especie y lugar de origen que deberán cumplir en cada caso y que a continuación se indican:

Req. No.	Producto	País de origen	Requisitos adicionales	Tratamiento fitosanitario
G001	Achiote	Perú		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G002	Ajonjolí	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2) o TFA.

G003	Ajonjolí	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G004	Ajonjolí	Guatemala	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G005	Ajonjolí	Nicaragua	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G006	Alfalfa (semilla)	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G007	Algodón (semilla)	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G008	Algodón (semilla)	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G009	Algodón (semilla)	China	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G010	Alpiste	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G011	Alpiste	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G012	Alpiste	Argentina	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

G013	Alubia	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G014	Alubia	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G015	Alubia	España	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G016	Alubia	Tailandia	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G017	Apio (semilla)	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G018	Arroz palay	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G019	Arroz pulido	Argentina	El certificado fitosanitario internacional deberá indicar que "el arroz de este embarque se encuentra libre de insectos vivos".	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G020	Arroz pulido	Uruguay		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G021	Arroz pulido, descascarillado , partido	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G022	Arveja, Arvejón Chícharo	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.

G023	Arveja, Arvejón Chícharo	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G024	Avena	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G025	Avena	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G026	Avena	Finlandia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G027	Avena	Noruega	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G028	Avena	Suecia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G029	Avena	Australia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G030	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G031	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	China	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G032	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Guatemala	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G033	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Nicaragua	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G034	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Paraguay	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.

G035	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Brasil		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G036	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Uruguay		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G037	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Holanda		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G038	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	India	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G039	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Sudáfrica	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G040	Cacahuate sin cáscara	Argentina	El certificado fitosanitario internacional deberá indicar que el producto está libre de insectos vivos.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA.
G041	Calabaza	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G042	Calabaza	China		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G043	Calabaza	Hong Kong		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G044	Calabaza	Alemania		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G045	Calabaza	Italia		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G046	Calabaza	España	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G047	Calabaza	Holanda		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G048	Calabaza	Israel	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G049	Calabaza	Turquía	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

G050	Calabaza	Rusia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G051	Calabaza	Ucrania	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G052	Canola	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G053	Cáñamo	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G054	Cáñamo	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G055	Cebada	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G056	Cebada	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G057	Cebada	Finlandia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G058	Cebada	Suecia	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G059	Cebolla	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.

G060	Centeno	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G061	Colza o Nabo	Polonia		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G062	Colza Nabo	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G063	Frijol	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G064	Frijol	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G065	Garbanzo	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G066	Garbanzo	Suiza		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G067	Garbanzo	Turquía	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G068	Girasol	Argentina		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G069	Girasol	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen el tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.

G070	Girasol	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen el tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G071	Haba	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen el tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G072	Jojoba	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen el tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G073	Lenteja	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G074	Lenteja	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G075	Linaza	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G076	Lino	Canadá	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G077	Lino	E.U.A.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.

G078	Maíz	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G079	Maíz palomero	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G080	Maíz palomero	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G081	Mijo	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G082	Mijo	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G083	Mostaza	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G084	Mostaza	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G085	Mostaza	Alemania		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G086	Niger	Unión de Myanmar	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

G087	Niger	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G088	Niger	Holanda		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G089	Niger	India	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*.	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G090	Niger	Nepal		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G091	Sorgo	E.U.A.	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque contiene un porcentaje menor a 0.05% de esclerocios de *Claviceps sorghi* y/o *Claviceps africana* (90 esclerocios por kilogramo de sorgo).	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G092	Soya	E.U.A.		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G093	Soya	Argentina		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
G094	Trébol	Canadá		Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G095	Trigo	E.U.A.	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque está libre de *Tilletia controversa* y para el caso de *Tilletia indica* debe señalar que el embarque no proviene de Arizona, California, New México y sureste de Texas (El Paso, Hudspeth, Culberson, Jeff Davis y Presidio).	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.

G096	Trigo	Canadá	El certificado fitosanitario internacional deberá señalar que el embarque esta libre de *Tilletia controversa*.	Se acepta la aplicación en el país de origen del tratamiento TFA. En caso de no ser fumigado en origen, se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302(d1) o T302(d2) o TFA.
G097	Trigo	Francia		Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

4.2.1.2 Los puntos de ingreso autorizados para la importación directa de los productos regulados son los que a continuación se indican.

Req. No.	Producto	País	Aduana de ingreso
G001	Achiote	Perú	Para estos productos se autorizan todos los puntos de ingreso del país.
G006	Alfalfa	E.U.A.	
G010	Alpiste	Canadá	
G011	Alpiste	E.U.A.	
G012	Alpiste	Argentina	
G013	Alubia	Canadá	
G014	Alubia	E.U.A.	
G015	Alubia	España	
G016	Alubia	Tailandia	
G017	Apio	E.U.A.	
G022	Arveja, Arvejón y Chícharo	Canadá	
G023	Arveja, Arvejón, Chícharo	E.U.A.	
G024	Avena	Canadá	
G025	Avena	E.U.A.	
G026	Avena	Finlandia	
G027	Avena	Noruega	
G028	Avena	Suecia	
G029	Avena	Australia	
G030	Cacahuate	E.U.A.	
G031	Cacahuate	China	
G032	Cacahuate	Guatemala	
G033	Cacahuate	Nicaragua	
G034	Cacahuate	Paraguay	
G035	Cacahuate	Brasil	
G036	Cacahuate	Uruguay	
G037	Cacahuate	Holanda	
G038	Cacahuate	India	
G039	Cacahuate	Sudáfrica	
G040	Cacahuate	Argentina	
G041	Calabaza	E.U.A.	
G042	Calabaza	China	
G043	Calabaza	Hong Kong	
G044	Calabaza	Alemania	
G045	Calabaza	Italia	
G046	Calabaza	España	
G047	Calabaza	Holanda	
G048	Calabaza	Israel	
G049	Calabaza	Turquía	
G050	Calabaza	Rusia	
G051	Calabaza	Ucrania	
G055	Cebada	Canadá	
G056	Cebada	E.U.A.	
G057	Cebada	Finlandia	
G058	Cebada	Suecia	

G059	Cebolla	E.U.A.
G060	Centeno	E.U.A.
G065	Garbanzo	E.U.A.
G066	Garbanzo	Suiza
G067	Garbanzo	Turquía
G071	Haba	E.U.A.
G072	Jojoba	E.U.A.
G073	Lenteja	Canadá
G074	Lenteja	E.U.A.
G075	Linaza	E.U.A.
G079	Maíz palomero	Canadá
G080	Maíz palomero	E.U.A.
G081	Mijo	Canadá
G082	Mijo	E.U.A.
G083	Mostaza	Canadá
G084	Mostaza	E.U.A.
G085	Mostaza	Alemania
G086	Niger	Unión de Myanmar
G087	Niger	E.U.A.
G088	Niger	Holanda
G089	Niger	India
G090	Niger	Nepal

Req. No.	Producto	País	Aduana de ingreso
G094	Trébol	Canadá	Para estos productos se autorizan los siguientes puntos de ingreso: Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, B.C. Nogales, San Luis Río Colorado y Guaymas, Son. Cd. Juárez y Ojinaga, Chih. Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah. Nuevo Laredo, Matamoros, Cd. Reynosa, Cd. Miguel Alemán, Cd. Camargo, Nuevo Progreso y Tampico, Tamps. Tuxpan, Coatzacoalcos, Veracruz, Ver. Progreso, Yuc. Mazatlán y Topolobampo, Sin. Manzanillo, Col., Lázaro Cárdenas, Mich. Cd. Hidalgo y Cd. Cuauhtémoc, Chis.
G002	Ajonjolí	Canadá	
G003	Ajonjolí	E.U.A.	
G004	Ajonjolí	Guatemala	
G005	Ajonjolí	Nicaragua	
G007	Algodón	Canadá	
G008	Algodón	E.U.A.	
G009	Algodón	China	
G018	Arroz palay	E.U.A.	
G021	Arroz pulido	E.U.A.	
G052	Canola	Canadá	
G053	Cáñamo	Canadá	
G054	Cáñamo	E.U.A.	
G061	Colza o nabo	Polonia	
G062	Colza o nabo	E.U.A.	
G063	Frijol	Canadá	
G064	Frijol	E.U.A.	
G068	Girasol	Argentina	
G069	Girasol	Canadá	
G070	Girasol	E.U.A.	
G076	Lino	Canadá	
G077	Lino	E.U.A.	
G078	Maíz	E.U.A.	
G091	Sorgo	E.U.A.	
G092	Soya	E.U.A.	
G093	Soya	Argentina	
G095	Trigo	E.U.A.	
G096	Trigo	Canadá	
G097	Trigo	Francia	

Req. No.	Producto	País	Aduana de ingreso

G019	Arroz pulido	Argentina	Para estos productos se autorizan los siguientes puntos de ingreso: Veracruz, Ver. y Manzanillo, Col.
G020	Arroz pulido	Uruguay	

4.2.2 Requisitos para la reexportación a nuestro país de los productos y subproductos regulados.

Los requisitos fitosanitarios para la reexportación al territorio nacional de los productos y subproductos regulados son:

a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional que indique el lugar de embarque del producto y el país de origen.

b) Certificado Fitosanitario de Reexportación emitido por el Departamento o Ministerio de Agricultura del país de procedencia.

Inspección fitosanitaria, al momento de ingreso al país.

c) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado en diagnóstico fitosanitario de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

d) Tratamientos fitosanitarios conforme a lo señalado en el punto 4.3.

e) Los requisitos adicionales por especie, país de origen y de procedencia que deberán cumplirse en cada caso, son los que a continuación se indican:

Req. No.	Producto	País de origen	País de procedencia	Requisitos adicionales y tratamiento fitosanitario
RX001	Alpiste	Canadá	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX002	Apio (semilla)	India	Alemania	El certificado fitosanitario de reexportación del país de procedencia debe señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*. En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX003	Avena	Canadá	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX004	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	China	Australia	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento TFA.
RX005	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	China	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento TFA.
RX006	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	China	Canadá	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento TFA.
RX007	Cacahuate con o sin cáscara, entero o triturado	Gambia	Holanda	El certificado fitosanitario de reexportación del país de procedencia debe señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*. En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento TFA.
RX008	Calabaza (semilla)	Hungría	Australia	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX009	Calabaza (semilla)	China	Holanda	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX010	Calabaza (semilla)	Rusia	Holanda	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

RX011	Calabaza (semilla)	China	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX012	Cebada triturada	Noruega	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX013	Cebada triturada	Suecia	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX014	Mostaza	Canadá	Alemania	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX015	Mostaza	Canadá	E.U.A.	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX016	Mostaza	Polonia	Alemania	En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).
RX017	Niger	Unión de Myanmar	E.U.A.	El certificado fitosanitario de reexportación del país de procedencia debe señalar que el embarque está libre de *Trogoderma granarium*. En el punto de ingreso, se aplicará el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

Se permitirá el ingreso de los productos de reexportación a nuestro país por todas aquellas aduanas en las que se encuentren instalados puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada.

4.3 Tratamiento de fumigación

La aplicación del tratamiento de fumigación para las reexportaciones a nuestro país, señaladas en el punto 4.2.2, será únicamente en el punto de ingreso al país, independientemente del país de origen y del de procedencia.

En el caso de importaciones directas procedentes de Estados Unidos de América o Canadá indicadas en el punto 4.2.1 se acepta la aplicación del tratamiento de fumigación en el país de origen o en el punto de ingreso al país, a las dosis y tiempos de exposición señalados. Cuando los productos son transportados vía marítima no se acepta la aplicación del tratamiento de fumigación del país de origen, excepto para el grano originario de Estados Unidos y Canadá.

Los tratamientos de fumigación son los que a continuación se describen y se aplicarán a los productos con base a lo señalado en el punto 4.2.1 y 4.2.2. En el caso del tratamiento T302(d1), la lectura de las 12 horas es la concentración mínima con la que se debe contar durante el proceso de fumigación, cuyo tiempo de exposición total es de 24 horas.

a) Tratamiento: T302 (d1) bromuro de metilo a presión atmosférica normal en cámara o en cubierta de plástico.

Temperatura	Dosis (g/m3)	Concentración 0.5 Hrs.	(g/m3) tras 2.0 Hrs.	Lectura de: 12 Hrs.
32 ºC O MAYOR	40	30	20	15
27 - 31 ºC	56	42	30	20
21 - 26 ºC	72	54	40	25
16 - 20 ºC	96	72	50	30
10 - 15 ºC	120	90	60	35
4 - 9 ºC	144	108	70	40

b) Tratamiento: T302 (d2) bromuro de metilo en cámara a 660 mm de vacío.

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (Hrs.)
16 ºC O MAYOR	128	3.0
4 - 15 ºC	144	3.0

c) Tratamiento: TFA fosfina a presión atmosférica normal.

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (Hrs.)
20 ºC O MAYOR	1 a 3.0	72
16 - 20 ºC	1 a 3.0	96

12 - 15 ºC	1 a 3.0	120

La dosis a aplicar en el punto de entrada será determinada por personal técnico de la Secretaría en base al resultado de la inspección que se realice, aplicándose la dosis más baja cuando se trate de un tratamiento preventivo y la dosis más alta cuando se detecten infestaciones de plagas en los embarques. En caso de embarques tratados en origen, se aceptarán las fumigaciones cuyas dosis se encuentren en este intervalo.

4.3.1 Certificación de tratamientos en origen.

En las importaciones directas por vía terrestre, las especificaciones de dosis y tiempo de exposición deben señalarse en el Certificado Fitosanitario Internacional emitido por el Ministerio o Departamento de Agricultura del país de origen. En caso de importaciones directas de Estados Unidos de América, la dosis y tiempo de exposición deben estar asentados en el Certificado de Fumigación expedido por empresas reconocidas por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América y por la Secretaría. En importaciones directas por vía marítima, originarias de Estados Unidos de América y Canadá, la dosis y tiempo de exposición se indicará en el Certificado Fitosanitario Internacional.

En caso de que los tratamientos (dosis y tiempo de exposición) no se especifiquen tal como lo indica el párrafo anterior; o bien, si son diferentes a las señaladas en esta Norma, el ingreso al territorio nacional estará condicionado a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de entrada.

4.4 Transportes ferroviarios y camiones

Los transportes ferroviarios, camiones, contenedores o embalajes que se utilicen para la importación de los productos señalados en esta Norma, deben estar libres de residuos vegetales y suelo. Asimismo, en aquellos casos de transportes que se les detecten residuos vegetales y se les realice limpieza, se aplicarán aspersiones de cualquier producto químico con registro vigente de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) con uso autorizado para este fin.

En el caso en que se detecten en los transportes ferroviarios y camiones residuos vegetales o suelo, no se permitirá su ingreso al país, para lo cual el personal de la Secretaría boletinará el número del transporte a otros puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada. La limpieza de los mismos deberá realizarse fuera de territorio nacional.

Los carros de ferrocarril boletinados no deben ser movilizados dentro del territorio nacional.

4.5 Inspección fitosanitaria

La inspección será realizada por personal de la Secretaría en el punto de inspección fitosanitaria internacional de entrada.

Para importaciones vía marítima, la inspección debe realizarse en el transporte antes de su descarga. En el caso de importaciones terrestres, la Secretaría inspeccionará los granos y los vehículos que los contengan y revisará la documentación de los embarques antes de su ingreso a nuestro país.

El personal oficial de la Secretaría procederá a la toma de muestra para la inspección fitosanitaria de los productos regulados en esta Norma, en caso de que se detecten plagas de interés cuarentenario el producto no ingresará a territorio nacional e inmediatamente se procederá como se indica en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, concediéndole la opción al importador o interesado el retorno o la destrucción del producto y los gastos que esta actividad genere serán cubiertos por los mismos.

4.6 Plagas cuarentenarias

Para el ingreso de los productos regulados, no se establecen niveles de tolerancia con respecto a la presencia de plagas cuarentenarias. Si durante la inspección fitosanitaria se detecta la presencia de plagas cuarentenarias incluidas o no en cualquier Norma Oficial Mexicana que establezca cuarentena exterior o requisitos fitosanitarios, la Secretaría tomará las medidas fitosanitarias pertinentes, ordenando su retorno o destrucción tal como lo señalan los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, otorgando al importador las garantías de audiencia y legalidad. Los costos de las acciones tomadas serán cubiertos por el propietario (importador y/o exportador).

4.7 Disposiciones generales

Ante cualquier solicitud de importación de una especie y país de origen, así como por país de procedencia para el caso de reexportaciones a nuestro país, no previstos en la Norma, se deben solicitar a la Secretaría los requisitos fitosanitarios, los cuales se determinarán conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Se prohíbe a toda persona física o moral, introducir cualquier cantidad de los productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en esta Norma.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la Norma Oficial de Emergencia que establezca la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios.

La Secretaría aleatoriamente, podrá verificar o inspeccionar vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, embalaje, maquinaria, equipos e insumos fitosanitarios de importación, con el objeto de comprobar el

cumplimiento de esta Norma Oficial, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los Certificados Fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

4.8 Verificación en origen

Cuando se requiera la verificación en origen de los productos a importar regulados por esta Norma, los interesados deben solicitar a la Secretaría la verificación en origen de sus productos. Los costos que esta actividad origine serán sufragados por el importador

5. Observancia de la norma

La verificación y certificación de esta Norma la realizará el personal oficial encargado de la inspección fitosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, a los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio mexicano.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Berg. H.G. 1989. Cuarentena Vegetal. Teoría y Práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. San Salvador, El Salvador, C.A.

NAPPO/FAO Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá. 1996.

SARH/DGSV, 1994. Guía de Tratamientos Cuarentenarios, México.

United States Department of Agriculture. 1978. Stored-Grain Insects. Agriculture Handbook No. 500. Washington, D.C.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 1998.- El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 09 de Febrero de 2000

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-028-FITO-1995

POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, con fundamento en lo previsto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en "versión español sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario" ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F., e-mail:

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de modificación de esta Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA

Se adiciona el requisito G098 del punto 4.2.1.1, para quedar como sigue:

Req. No.	Producto	País de origen	Requisitos adicionales	Tratamiento fitosanitario
G098	Arroz pulido	Tailandia	El Certificado Fitosanitario Internacional deberá especificar que el producto está libre de gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*)	Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2).

Se modifica el tercer cuadro del punto 4.2.1.2, para quedar como sigue:

Req. No.	Producto	País	Aduana de ingreso
G019	Arroz pulido	Argentina	Para estos productos se autorizan los
G020	Arroz pulido	Uruguay	siguientes puntos de ingreso: Veracruz,
G098	Arroz pulido	Tailandia	Ver., y Manzanillo, Col.

TRANSITORIO

UNICO.- La modificación a la presente Norma entrará en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, **Luis Alberto Aguirre Uribe**.- Rúbrica.